

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

APTOS PARA ASCENSO

Pudocido error en la siguiente real orden, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 247, se reproduce rectificada.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud para el ascenso hecha por V. E. a favor de los capitanes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Miguel Ferrández García y D. Ramón Olivera González, con destino en esa Capitanía General y el primero en comisión en el Servicio de Aviación, por reunir las condiciones que determina el real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

DOCUMENTACION

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que V. E. hizo a este Ministerio en 28 de marzo último, sobre la validez que pueden tener los certificados expedidos por médicos civiles, para el personal del Ejército herido por el enemigo en actos del servicio de campaña, que se considere acreedor a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada; teniendo en cuenta que, no dar validez a los documentos expedidos por los referidos facultativos civiles para los casos ocurridos con anterioridad a la publicación de la ley de 7 de julio de 1921 y real orden de 22 del mismo mes (D. O. números 151 y 161), equivaldría a negar a los interesados un derecho nacido de un hecho cierto, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer que en los mencionados casos, o sea cuando se trate de heridos que lo hayan sido antes de las fechas de las soberanas disposiciones de que se ha hecho mérito, deberá abrirse un expediente que se tramite con rapidez, en el que figure la certificación y declaración del médico militar que hizo la primera cura al lesionado, documento en el que se hará constar la clase de herida, fecha y pronóstico de la misma, uniéndose hoja clínica

detallada del tiempo que aquél haya estado en un establecimiento militar y si tuvo entrada en él inmediatamente de ser herido, aportándose, asimismo, a dicho expediente declaraciones de testigos paisanos y del médico civil correspondiente, y todo ello será informado por el Jefe de Sanidad Militar de la región o Comandancia en que haya de surtir efecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cree en el batallón de Acrostación una plaza de sargento maestro de banda, suprimiéndose para la debida compensación otra de sargento de filas en el mismo Cuerpo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Conforme a lo propuesto por el Alto Comisario de España en Marruecos en 29 de septiembre último, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y por resolución fecha de hoy, ha tenido a bien conceder la Medalla Militar al Grupo de Escuadras de Aviación de Melilla, por su trabajo eficientísimo de acción sobre el enemigo, y de cooperación con otras fuerzas, en cuantas operaciones y reconocimientos se efectuaron desde el 29 de junio de 1921 hasta el 29 de septiembre último; muy especialmente en los vuelos de aprovisionamiento de las posiciones de Zeluán, Monte-Arruit y fábricas de harinas de Nador, asediadas por el enemigo; en el bombardeo nocturno de la Zaula de Tihill y en la ocupación de Ingunzt, demostrando siempre su pericia, entusiasmo y valor.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que a los efectos de la real orden circular de 12 de agosto último (D. O. núm. 180), se considere con derecho al uso del distintivo de la condecoración mencionada, al personal de dichos Grupos de Escuadras que hayan tomado parte en los referidos servicios, entre las indicadas fechas de 29 de junio de 1921 y 29 de septiembre de 1922.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración a la real orden circular de 14 de enero último (D. O. núm. 13), a fin de poder dar cumplimiento a la de 14 de julio (D. O. número 157) que por el Depósito de Remonta se reclamen las gratificaciones de montura de los caballos de su Piana Mayor y destacamentos, excepto los de los jefes y oficiales de su plantilla y de tiro, sin ingerencia de los regimientos que tengan agregados aquéllos, quienes percibirán directamente del Depósito las 2,29 pesetas señaladas por caballo y mes, evitándose así que pueda verificarse una reclamación duplicada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

Negociado de asuntos de Marruecos

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con los preceptos de la real orden de 1.º de julio de 1919 (D. O. núm. 148), se ha servido promover al empleo de oficial moro de primera clase de Infantería, al de segunda, Sidi Mahimón Medani, supernumerario sin sueldo en la primera región, y prestando sus servicios en el Tabor de Tánger, el que continuará en igual situación y destino en su nuevo empleo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Alto Comisario de España en Marruecos, en 18 de octubre próximo pasado, de acuerdo con los preceptos de la real orden circular de 1.º de febrero del año actual (D. O. núm. 26), el Rey (q. D. g.) se ha servido promover al empleo de oficial moro de segunda clase de Caballería, con la antigüedad de esta fecha, al sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Ab-el-Kader Ben Ali, el que continuará prestando sus servicios en el referido Grupo, en vacante de plantilla que de su nuevo empleo existe en el mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Artillería D. Juan Lopera Hurtado, con destino en el Parque divisionario número 4, pase, en comisión, a las órdenes de V. E., sin ser baja en su actual destino.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Capitán general de la segunda región, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Infantería

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Francisco Stuyk Millenet, de la caja de Tafalla núm. 75, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Biarritz y París (Francia), Bruselas (Bélgica), Londres (Inglaterra) y Berlín (Alemania), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Toledo núm. 35, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Martín Hernández Colmenero, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 1.º del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Juana Magdalena Román del Alamo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la séptima región.

Sección de Artillería

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Artillería (E. R.) D. Manuel Cuevas y Enríquez, afecto al segundo regimiento de reserva de dicha Arma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 19 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Dolores Bocanegra y Cruces.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

RETIROS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el suboficial del 12.º regimiento de Artillería pesada, acogido a la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), D. Jesús Pina Cabrito, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Santander, disponiendo que sea dado de baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 16 del mes de octubre próximo pasado promovida por el comandante de Artillería (E. R.) D. Antonio Moreno Rodríguez, en súplica de que se le concedan las gratificaciones de efectividad de 1.100 pesetas anuales, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 1918, que contaba con más de once años en el empleo de capitán y que perteneció en dicha fecha al suprimido cuarto Depósito de reserva de dicha Arma, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la expresada gratificación, que le será reclamada por el primer regimiento de Reserva de Artillería, al que se halla afecto, en adicional de carácter preferente, con arreglo a la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. número 275) y real orden circular de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al teniente de Artillería (E. R.) D. Claudio Aragonés y Montaner, con destino en la Comandancia de dicha Arma en Tenerife, la gratificación anual de efectividad de 1.000 pesetas correspondiente a dos quinquenios, a partir de 1.º de noviembre de 1921, por contar con treinta años de servicios con abonos, y la de 1.100 pesetas desde 1.º del mes actual, por dos quinquenios y una anualidad, por llevar treinta y un años de servicios con abonos, con arreglo a la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 275) y reales órdenes de 12 de diciembre de 1919 y 5 de enero último (D. O. núms. 281 y 5, respectivamente).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Ingenieros

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de segundo edificio para el alojamiento de tropa en la Base Aérea de León, formulado por el capitán de Ingenieros D. Rafael Ros Muller, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 16 de octubre próximo pasado, el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobarlo, y dada la urgencia de su ejecución, disponer que las obras correspondientes se realicen por gestión directa, como autorizadas por real decreto de 13 de julio último (D. O. número 155), siendo cargo a los fondos que se consignan para los «Servicios de Aeronáutica», en el actual ejercicio de 1922-23 el importe total de las mismas, que asciende a 237.670 pesetas, de las cuales 234.650 corresponden al presupuesto de ejecución material, y 3.020 al complementario que determina la real orden circular

de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 225), y declarar las obras comprendidas en el grupo a) de la real orden circular de 23 de abril de 1902 (C. L. núm. 92), con cinco meses de duración.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director de Aeronáutica Militar.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Ingenieros, con destino en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones. D. Ramiro Rodríguez Bolland y Martínez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 31 de octubre próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Encarnación Olavarrieta y López Silva.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Severo Pinillos García y Benita Rotana Nieto, residentes en Carabanchel Bajo (Madrid), padres del corrigiendo en el Penal de Burgos, Saturnino Pinillos Rotana, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta por el delito de robo, en sentencia del Consejo de Guerra celebrado en Melilla, firme con fecha 18 de junio de 1920 por aprobación de V. E.; considerando que no existen méritos ni circunstancias especiales que aconsejen la concesión de la gracia solicitada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa el real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. núm. 109), real orden circular de 23 de abril de 1920 (D. O. núm. 92) y demás disposiciones vigentes, una plaza de capitán profesor, de plantilla, en la Escuela Central de Gimnasia, que ha de desempeñar las clases de «Análisis de movimientos y actitudes, deportes en general, esgrima boreo y lucha greco-romana», el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se celebre el correspondiente concurso. Los que deseen tomar parte

en él, promoverán sus instancias, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta disposición, acompañadas de las copias íntegras de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán cursadas directamente y con urgencia a este Ministerio por los primeros jefes de los cuerpos o dependencias, como previene la real orden circular de 12 de marzo de 1912 (C. L. núm. 56), en la inteligencia de que las instancias que no hayan tenido entrada en este Centro dentro del quinto día después del plazo señalado, se tendrán por no recibidas; consignando los que se hallen sirviendo en Baleares, Canarias y África si tienen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en estos territorios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el cabo del regimiento de Infantería Saboya núm. 6, Fernando Anchoriz de Andrés, en solicitud de que se le concedan los beneficios del artículo 271 de la ley de reclutamiento; y resultando que el segundo hermano del interesado, recluta del reemplazo de 1911, le correspondió por su suerte servir en filas, y por haber prestado con anterioridad más de tres años de servicio activo, en concepto de voluntario, pasó a la situación de reserva activa; considerando que el servicio activo a que se refiera el citado artículo 271 y el 448 del reglamento, es el que se presta por su suerte, pero no el profesional, como es el de voluntario, no pudiendo, por tanto, considerarse como tal hermano para los efectos indicados, puesto que el espíritu de la ley es el de que se apliquen los citados beneficios a los padres que tuvieran tres o más hijos, y a los que se les obliga a prestar el servicio militar activo o abonar al Estado las cuotas correspondientes para reducirles el tiempo de servicio en filas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado, en segunda situación de servicio activo de la Comandancia de Artillería de Cartagena, Tomás Nigues Ubeda, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 521, expedida en 12 de noviembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el padre del soldado del regimiento de Infantería Princesa núm. 4, Claudio de Lamo Delgado, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 863, expedida en 27 de septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Francisco Huertas Conde, vecino de Montellano, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 1.080, expedida en 17 de septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco Huertas Conde, soldado de la Comandancia de Ingenieros de Larache; teniendo en cuenta que el indicado individuo no pudo disfrutar de los beneficios de la cuota militar, por no hallarse comprendido en la real orden de 25 de agosto de 1920 (D. O. núm. 191), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

J. SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Comandante general de Larache.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José María López Latorres, soldado del regimiento de Infantería Otumba núm. 49, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 250, correspondientes a las cartas de pago núms. 5.233 y 4.072, expedidas en 29 de septiembre de 1920 y 27 de septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Ginés Caparrós Cervantes, soldado del regimiento de Infantería Alcántara núm. 58, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 776, expedida en 5 de agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en la real orden de 16 de agosto de 1919 (D. O. número 182), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Sales Badenes, vecino de Villavieja (Castellón), en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que ingresó por el primer plazo de su cuota militar, por haber sido declarado inútil total; y resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1918, se incorporó en la fecha reglamentaria al regimiento de Infantería Tetuán núm. 45, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de julio de 1920, que fué baja en el mismo, por haber sido declarado excluido temporalmente del servicio, y con posterioridad excluido total; considerando que el ingreso del expresado plazo está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la quinta región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Juliá Díaz, vecino de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que ingresó por el primer plazo de su cuota militar, por haber sido declarado inútil total; y resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1921, se incorporó en la fecha reglamentaria al cuarto regimiento de Artillería pesada, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de marzo de 1922, que fué declarado inútil total; considerando que el ingreso del expresado plazo está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

J. SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Catalina Alvarez Coll, vecina de Barcelona, plaza de Tetuán núm. 33, 3.ª, segunda, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que ingresó por el primero y segundo plazos de la cuota militar de su hijo

Alejandro Alvarez Alvarez, por haber fallecido éste; y resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1921, se incorporó en la fecha reglamentaria a la cuarta Comandancia de tropas de Intendencia, en la que permaneció prestando el servicio de su clase hasta el 23 de enero último, que fué baja en la misma, por haber fallecido; considerando que el ingreso de los expresados plazos está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea antes del fallecimiento del causante, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en vista de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Salvador Rosely Rodríguez, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que ingresó por el tercer plazo de su cuota militar por haber sido declarado inútil total; y resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1919, se incorporó en la fecha reglamentaria al regimiento de Infantería Vergara núm. 57, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de febrero último, que fué baja en el mismo por haber sido declarado inútil total; considerando que el ingreso del expresado plazo está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Fernández Castellanos, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que ingresó por el primer plazo de su cuota militar; y resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1921 se incorporó en la fecha reglamentaria al segundo regimiento de Zapadores Minadores, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de mayo último, que fué baja en el mismo por haber sido declarado inútil total; considerando que el ingreso del expresado plazo está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ignacio Gatell Irujo, vecino de Vitoria (Alava), en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que ingresó por el primer plazo de su cuota militar, por haber sido declarado inútil total; y resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1921, se incorporó en la fecha reglamentaria a la Comandancia de Artillería de Pamplona, en la que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de junio último, que fué

baja en la misma por haber sido declarado inútil total; considerando que el ingreso del expresado plazo está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación la ley de reclutamiento, o sea antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Aurelio Vivar Ibeas, vecino de Burgos, calle de Santa Cruz núm. 16, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que ingresó por el primer plazo de su cuota militar por haber sido declarado inútil total; y resultado que el interesado, recluta del reemplazo de 1921, se incorporó en la fecha reglamentaria a la sexta Comandancia de tropas de Intendencia, en la que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de enero último, que fué baja en la misma por haber sido declarado inútil total; considerando que el ingreso del expresado plazo está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Fructuoso Carrera Fernández, vecino de San Fructuoso de Bages (Barcelona), en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Isidro Carrera Altamira, por haber sido declarado inútil total; y resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1919 se incorporó en la fecha reglamentaria al batallón de Cazadores Reus núm. 16, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de octubre de 1921, que fué baja en el mismo por haber sido declarado inútil total; considerando que el ingreso de la expresada cantidad está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería África núm. 68, Manuel Coch Salovandas, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Gerona, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del artículo 98 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado de la Comandancia de Artillería de esa plaza José Vidal Martínez, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento, por hallarse su padre inútil; y resultando que su citado padre fué declarado apto para el trabajo en el reconocimiento que practicaron los médicos vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valencia, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por dicha Corporación, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Larache.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería Cantabria núm. 39, Manuel González Leris la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor, en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cádiz se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado de la Comandancia de Artillería de esa plaza, Francisco Fernández Zaragoza, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor, en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Larache.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería San Quintín núm. 47,



José Font Roca, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y no estando probada la excepción que se alega sea sobrevenida después del ingreso en caja del interesado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del batallón de Cazadores Llerena núm. 11, Juan Rodríguez Leiva, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor, en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Granada, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Ceuta.

Sermo. Sr.: Visto el expediente que V. A. R. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del segundo Depósito de Recría y Doma de la segunda zona pecuaria, Vicente Cardiles Martín, la excepción del servicio en filas, comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; resultando que el padre del interesado cumplió la edad sexagenaria dentro del mismo año en que éste fué alistado, circunstancia que en virtud de lo prevenido en el artículo 90 del reglamento para la aplicación de la citada ley, pudo exponer como causa de excepción en el acto de la clasificación, sin que, para tal motivo, tenga el carácter de sobrevenida la que ahora alega, por declararlo así el caso tercero del artículo 99 del reglamento expresado, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del artículo 98 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1922.

J. SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda región.

RETIROS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el suboficial de Carabineros, con destino en la Comandancia de Algeciras, D. Eusebio Herrero Molina, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle el retiro para Barcelona, disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes próximo pasado, en la Comandancia a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Nombrado Inspector general de Orden público de Barcelona, por real decreto de 24 del mes próximo pasado, el coronel de la Guardia Civil D. José Borrué Núñez, que prestaba sus servicios en el Cuerpo de Seguridad de aquella provincia, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado jefe quede, desde la citada fecha, de supernumerario sin sueldo en la cuarta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Intendencia general militar

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: El artículo 25 del reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por real orden de 6 de agosto de 1909, dispone que los pagos de los distintos servicios se efectuarán por el Establecimiento, Centro o Dependencia contratante, en la forma que se estipule, y, con arreglo a dicho precepto, vienen librándose a los pagadores de los diferentes servicios las cantidades necesarias para hacer frente, en todo momento, a las múltiples obligaciones del Ejército.

Tal procedimiento, que indudablemente ofrece la ventaja de la mayor facilidad y rapidez en los pagos, favoreciendo con ello la concurrencia, tiene, en cambio, el inconveniente de que a veces permanecen sin inversión, durante más o menos tiempo, en las cajas de algunos servicios, cantidades de importancia, y por ello, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del próximo mes de diciembre, se tengan en cuenta las prevenciones siguientes, las cuales serán por ahora aplicables, a título de ensayo, a los parques de suministro y hospitales militares de la Península, Baleares, Canarias y Africa, sin perjuicio de hacerlas extensivas a los demás servicios intervenidos, si la experiencia lo aconseja:

Primera. Los referidos establecimientos practicarán una sola liquidación mensual de los víveres, artículos y efectos entregados por cada contratista o vendedor, dentro de dicho período de tiempo, efectuándose dicha liquidación tres días antes de terminar el mes, por los que radiquen en la capitalidad de la región, y cinco por los restantes, siendo su importe abonado por los mismos cuando no exceda de 5.000 pesetas.

Los créditos superiores a dicha suma serán incluidos en una relación que habrá de cursarse con toda urgencia a la Intendencia de la región, para que ésta expida, dentro del mes, los correspondientes libramientos a nombre de los pagadores y administradores de los servicios, y en su representación al vendedor o contratista, sobre la depositaria-pagadora de Hacienda de la provincia en que radique el establecimiento, debiendo expresarse en ellos la cantidad que ha de abonarse en metálico y la que corresponde en carta de pago de reintegro, por el uno veinte por ciento de pagos al Estado, documento éste último que habrá de entregar el vendedor o contratista en el establecimiento gestor.

Los libramientos citados, serán enviados por la Intendencia al director del establecimiento, en la forma de costumbre, a fin de que puedan ser incluidos en la cuenta del mismo mes.

Los gastos de carácter general, sueldos, jornales, etcétera, serán satisfechos por la caja de servicio, cualquiera que sea su importe.

Segunda. Figurando en el presupuesto, con separación de conceptos, los créditos de subsistencias y los de acuartelamiento, todas las operaciones antes citadas se realizarán también con separación.

Tercera. Los establecimientos citados seguirán haciendo los pedidos de fondos por toda la cantidad que conceptúen necesaria para las atenciones del mismo, pero las Intendencias regionales, teniendo en cuenta las existencias que, por fin del presente mes, resulten a cada servicio, y las prevenciones contenidas en esta disposición, sólo librarán a aquéllos la cantidad que prudencialmente consideren necesaria para los pagos que tienen que realizar, reservándose el resto del crédito para los libramientos que ellas han de expedir.

Cuarta. Si las Intendencias regionales carecieran en algún momento de crédito para librar todas las partidas incluidas en las relaciones enviadas por los diferentes establecimientos de la región, agotarán el remanente de crédito con las partidas de menor cuantía, dando conocimiento a éstos de las que hayan quedado sin satisfacer, a fin de que puedan expedir los correspondientes cargaremos.

Las cantidades que no hayan podido ser satisfechas dentro del mes, por falta de crédito, figurarán en cabeza en la relación del mes siguiente, a fin de que sean las primeras que se satisfagan.

Quinta. Con el fin de que no resulten por fin de ejercicio obligaciones contraídas con exceso sobre el crédito presupuesto, las Intendencias regionales, antes de autorizar compras de importancia, en los dos últimos meses, consultarán a la Intendencia general los créditos de que pueden disponer.

Sexta. Todas cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación de las disposiciones que anteceden, serán resueltas por la Intendencia general.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden de 13 de septiembre último (D. O. número 277), para proveer una vacante de capitán de Intendencia, pagador del Establecimiento Central de dicho Cuerpo, el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparla al de dicho empleo D. José Pérez-Iñigo y Delgado, con destino en la Academia de Intendencia como profesor en la misma.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 20 de junio del corriente año, desempeñadas en el mes de mayo anterior por el personal comprendido en la relación que a continuación se inserta, que comienza con D. Agustín Gómez Morato y concluye con D. Juan Campos Lázaro, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan, aprobado por real orden de 21 de octubre de 1919 (C. L. núm. 344).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,

EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

D. O. núm. 248

5 de noviembre de 1922

563

| Cuerpos | Clases | NOMBRES | Artículo del reglamento o real orden en que están comprendidos..... | PUNTO | | Comisión conferida | FECHA | | | | | | |
|---|---------------------------|--------------------------------|---|---------------------------------|-------------------------------|--|------------------|-------|------|----------------|-------|------|----|
| | | | | de su residencia | donde tuvo lugar la comisión | | en que principia | | | en que termina | | | |
| | | | | | | | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | |
| Inf. ^a Princesa, 4 | Coronel | D. Agustín Gómez Morato | 3.º | Alicante | Valencia | Asuntos de Justicia | 25 | | | 29 | | | 5 |
| Idem | Capitán | » Adolfo Canencia de la Cuesta | 3.º | Idem | Idem | Idem | 25 | | | 29 | | | 5 |
| Zona Murcia, 16 | Teniente | » José Campuzano Ros | 3.º | Murcia | Cieza, Lorca y Cartagena | Conducir caudales | 1 | | | 5 | | | 5 |
| Idem | Otro | » Pedro Fernández Abellán | 3.º | Idem | Almería | Agregado al reg. inf. ^a Corona, 71 | 1 | | | 22 | | | 22 |
| Gob. ^o Mil. Albacete | Escrib. 1. ^a | » Pancracio Tebar García | 3.º y 15 | Albacete | Madrid | Prestar servicios Ministerio de la Guerra | 1 | | | 31 | | | 31 |
| 5.º reg. Art. Hgera | Capitán | » Mateo Oliver Pol | 3.º | Valencia | Varios puntos de la provincia | Auxiliar revista armarmento Com. ^a Carabineros | 15 | | | 19 | | | 5 |
| Idem | Armero. 1.º | » Enrique Bellver Abella | 3.º | Idem | Idem | Vocal Comisión Mixta | 1 | | | 31 | | | 31 |
| Sanidad Militar | T. cor. méd. | » José Huesa Bueno | 3.º | Idem | Albacete | Observador Com. ^o Mixta | 1 | | | 31 | | | 31 |
| Idem | Otro | » Francisco Ibáñez Aliaga | 3.º | Cartagena | Alicante | Reconocer presunto inútil | 1 | | | 31 | | | 1 |
| Idem | Otro | » Carlos Domingo Jober | 3.º S. | Valencia | Játiva | Vocal Comisión Mixta | 17 | | | 17 | | | 31 |
| Idem | Comte. méd. | » Pascual Pérez Carbonell | 3.º | Idem | Almería | Director Hospital Militar | 1 | | | 31 | | | 6 |
| Idem | Otro | » Sebastián Gallego Elola | 3.º | Idem | Archena | Reconocer un oficial | 1 | | | 6 | | | 2 |
| Idem | Otro | » Bonifacio Collado Jaráiz | 3.º | Alicante | Bussot | Jefe de Farmacia | 25 | | | 26 | | | 5 |
| Idem | Farmac. ^o | » Miguel Rivera Hernando | 3.º | Valencia | Archena | Asistencia Aerodromo | 1 | | | 5 | | | 5 |
| Idem | Méd. auxiliar | » Trinidad Martínez González | 3.º y 15 | Idem | Los Alcázares | Servicio evacuación heridos enfermos Africa | 1 | | | 31 | | | 31 |
| Idem | Otro | » Julio González Díaz | 3.º | Afecto a 3. ^a Región | B. H. «Barceló» | Médico auxiliar en el tren núm. 2 | 1 | | | 20 | | | 20 |
| 3. ^a Com. ^a Intendencia | Otro | » Antonio Ricart Montes | 3.º | En el tren auxiliar núm. 2 | | Asistir prácticas de maestro armero | 1 | | | 26 | | | 26 |
| 6.º reg. Art. pesada | Ajustador 1. ^a | » Fulgencio García Nieto | 3.º y 15 | Mejilla | Oviedo | Idem | 1 | mayo. | 1922 | 31 | mayo. | 1922 | 31 |
| Idem | Otro | » José García Pérez | 3.º y 15 | Murcia | Idem | Idem | 1 | | | 6 | | | 6 |
| Idem | Otro 2. ^a | » Felcito Cerezo Cabezas | 3.º y 15 | Idem | Idem | Idem | 1 | | | 6 | | | 6 |
| Victoria Eugenia 22.º C* | Comandante | » Diodoro Ardinas Cruellas | 3.º | Valencia | Madrid | Asistir Junta elección Presidente Colegio Santiago | 17 | | | 21 | | | 5 |
| Zona Valencia, 13 | Teniente | » Manuel Moreno Sanz | 3.º | Idem | Alcira y Játiva | Conducir caudales | 1 | | | 2 | | | 2 |
| Jurídico Militar | Auditor 1. ^a | » Ricardo Ferrer Barnuevo | 3.º | Idem | Murcia | Asistir a Consejo guerra | 16 | | | 20 | | | 5 |
| Idem | Otro 2. ^a | » Gonzalo Zarrauz Mariana | 3.º | Idem | Idem | Idem | 16 | | | 20 | | | 5 |
| Capitanía general | Cap. gral. | » José Zabalza e Iturriria | 3.º | Idem | Almería | Recibir al Bón. expedicionario del Reg. Inf. ^a Corona, 71 | 13 | | | 17 | | | 5 |
| Idem | Jefe E. M. | » Remigio García Cabrera | 3.º | Idem | Idem | Idem | 13 | | | 17 | | | 5 |
| Idem | T. cor. idem. | » Carlos Roig Menéndez | 3.º | Idem | Idem | Acompañar a los anteriores como ayudantes de Campo | 13 | | | 17 | | | 5 |
| Idem | Comte. idem. | » Alfonso Ramón Casañ | 3.º | Idem | Idem | Idem | 13 | | | 17 | | | 5 |
| Intervención de los servicios guerra región | Comisario 2. ^a | » Ricardo Sanz Adelantado | 3.º | Idem | Alcoy | Pasar revista Comisario y servicios Intendencia | 1 | | | 4 | | | 4 |
| Sexta división | Gral. div. | » Guillermo Lanza Iturriaga | 3.º | Alicante | Almería | Recibir Bón. Expedicionario La Corona, 71 | 13 | | | 18 | | | 6 |
| Idem | T. coronel | » Idefonso Martínez Lázaro | 3.º | Idem | Idem | Acompañar al anterior como ayudante de Campo | 13 | | | 18 | | | 6 |

Días Interidos.....

| Cuerpos | Clases | NOMBRES | Año del resguardo o real orden en que se dan o se dan en que se dan comprendidos... | PUNTO | | Comisión conferida | FECHA | | | | | | |
|--------------------------|---------------|--------------------------------|---|------------------|------------------------------|---|------------------|------|------|----------------|------|------|----|
| | | | | de su residencia | donde tuvo lugar la comisión | | en que principia | | | en que termina | | | |
| | | | | | | | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | |
| 6.ª división | Comandante | D. Julio Recio Andreu | 3.º | Alicante | Almería | Acompañar al anterior como ayudante de campo. Pasar revista de comisario y entrega de cocina y garitas por ingenieros al regimiento Infantería Española, 46 | 13 | | | 18 | | | 6 |
| Intervención militar | Comisario 2.ª | Francisco Marín González | 3.º | Murcia | Lorca | Agregado al reg. Inf.ª La Corona para prestar sus servicios | 1 | | | 2 | | | 2 |
| Zona Almería, 17 | Teniente | José Alvarez Ladrón de Guevara | 3.º | Almería | Almería | Idem | 14 | | | 15 | | | 2 |
| Idem | Otro | Manuel García Navarro | 3.º | Idem | Idem | Idem | 1 | | | 23 | | | 23 |
| Idem | Otro | Miguel Montoya Carrique | 3.º | Idem | Idem | Idem | 1 | | | 23 | | | 23 |
| Inf.ª Cartagena, 70 | T. coronel | Antonio Batigieg Montero | 3.º | Cartagena | Archena | Comandante militar | 1 | | | 5 | | | 5 |
| Comis.ª guerra Albacete | Oficial 1.º | Rafael Ripoll Castillo | 3.º | Albacete | Idem | Intervenir pagos y operaciones contabilidad | 24 | | | 27 | | | 4 |
| Comand.ª Art.ª Cartagena | Cap. médico | Justo Vázquez de Vitoria | 3.º | Cartagena | Lorca | Reconocer un jefe | 6 | | | 7 | | | 2 |
| Idem | Ajustador 2.º | Reynaldo Alvarez Alvarez | 3.º y 15 | Idem | Oviedo | Efectuar prácticas maestro armero | 1 | mayo | 1922 | 4 | mayo | 1922 | 4 |
| Zona Alicante, 14 | Teniente | Joaquín Sellés Mayor | 3.º | Alicante | Alcoy y Orihuela | Conducir caudales | 1 | | | 5 | | | 5 |
| Inf.ª Vizcaya, 51 | Capitán Méd. | José Bañon Jiménez | 3.º | Alcoy | Albacete | Desempeñar observador interino Comisión mixta | 1 | | | 31 | | | 31 |
| Idem España, 46 | Teniente | José Barnuevo Pacheco | 3.º | Lorca | Murcia | Cobrar libramientos | 3 | | | 4 | | | 2 |
| Idem Otumba, 49 | Otro | Camilo López de la Torre | 3.º | Valencia | Játiva | Conducir caudales | 1 | | | 2 | | | 2 |
| Idem | Coronel | Polcarpo Navarro Sánchez | 3.º | Idem | Idem | Revistar batallón | 5 | | | 6 | | | 2 |
| Idem | Comandante | Antonio Amorós Manglano | 3.º | Idem | Idem | Idem | 5 | | | 6 | | | 2 |
| 3.ª Zona pecuaria | Cap. méd. | Luis López Ortiz | 3.º | Idem | Madrid | Estudios bacteriológicos en el Instituto de Higiene | 1 | | | 31 | | | 31 |
| Idem | Veter.º 2.º | Edmundo Giner Ibáñez | 3.º | Idem | Alicante | Reconocer trigo extranjero | 24 | | | 31 | | | 8 |
| Inf.ª Mallorca, 12 | Capitán | Eladio Mangada Paul | 3.º S. | Idem | Paterna | Cubrir destacamento | 1 | | | 29 | | | 29 |
| Idem | Teniente | Julio Palacio Reig | 3.º S. | Idem | Idem | Idem | 1 | | | 29 | | | 29 |
| Idem | Alférez | Rafael Rueda Moreno | 3.º S. | Idem | Idem | Idem | 1 | | | 29 | | | 29 |
| Idem | Suboficial | Vicente Martí Martínez | 3.º S. | Idem | Idem | Idem | 1 | | | 29 | | | 29 |
| Idem | Sargento | José Pérez Verdú | 3.º S. | Idem | Idem | Idem | 1 | | | 29 | | | 29 |
| Idem | Otro | Juan Campos Lázaro | 3.º S. | Idem | Idem | Idem | 1 | | | 29 | | | 29 |

Sección de Aeronáutica

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para llevar a efecto la primera parte del artículo 15 de la ley de Presupuestos, de contratar con Empresas particulares la instrucción de pilotos aviadores, sean paisanos o militares, hasta obtener el título de pilotos elementales, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se anuncie a concurso, con arreglo a las siguientes bases.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1922.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor...

Bases que se citan.

1.ª Se abre un concurso entre las Sociedades y particulares para el establecimiento y explotación de una o varias Escuelas de Aviación en que se eduquen los pilotos que necesite la Aviación militar.

2.ª La enseñanza comprenderá:

a) Las explicaciones teóricas de la ciencia del vuelo, conocimientos del motor, aviones y aparatos necesarios, montaje, entretenimiento y conservación, etc., etcétera, todo conforme a un programa que será aprobado por la Aviación militar.

b) Práctica del vuelo con un minimum de veinte horas, hasta obtener el certificado de piloto, efectuando las pruebas que determina la real orden de 17 de septiembre de 1920.

3.ª El total de alumnos que la Aviación militar destine a cada Escuela no bajará de 40 por año, incorporados, en general, por grupos de 10 al trimestre. Dicho primer número podrá, sin embargo, ser aumentado hasta el doble y repartirse desigualmente en los distintos trimestres del año, compensando en unos los presentados de menos en otros.

4.ª La permanencia de los alumnos en la Escuela será, por regla general, de tres meses. Sin embargo, a propuesta de los profesores, podrá prolongarse hasta seis meses como maximum.

5.ª Tanto el campo de vuelo como los aviones y todas las instalaciones de la Escuela, deberán someterse a examen y aprobación de la Aviación militar, que las examinará desde el punto de vista de las condiciones de seguridad y eficacia que otrezcan para el fin a que son destinadas.

6.ª La organización general de la Escuela y de sus servicios auxiliares, los planes y métodos de enseñanza que hayan de ser empleados, se someterán también a la aprobación de la Aviación militar. Esta se reserva el derecho de exigir las modificaciones que considere convenientes.

7.ª La Aviación militar designará a uno o varios jefes u oficiales inspectores, que podrán visitar todas las instalaciones, presenciar los vuelos y examinar los libros registros de éstos cuantas veces lo juzguen necesario.

8.ª Trimestralmente se designará por la Aviación militar una comisión, compuesta de tres pilotos, la cual comisión procederá al examen teórico y práctico de los alumnos que, a juicio de los profesores, estén en condiciones de efectuar las pruebas necesarias para obtener el título y lleven, por lo menos, veinte horas de vuelo. Esta comisión, después del examen, extenderá el acta correspondiente.

9.ª La Escuela llevará un diario de vuelos, en el que cada página comprenda los efectuados por los alumnos durante el día. Será exigida la mayor exactitud en este registro, que diariamente será cerrado y sellado por la persona designada al efecto.

10. Siempre que la Dirección de la Escuela juzgue que un alumno debe ser separado de ella por falta de aptitud profesional, lo manifestará a la Dirección de Aeronáutica, acompañando un certificado de los vuelos que hasta entonces haya efectuado.

11. Por cada alumno que obtenga el título y haya efectuado veinte horas de vuelo como minimum, la Avia-

ción militar abonará una cantidad, que se fijará en la oferta que haga cada Empresa o particular que tome parte en el concurso, y sin que pueda exceder de 10.000 pesetas por alumno.

12. Cuando la Dirección de la Escuela haga uso de las facultades que le concede la base 10 antes de que un alumno lleve cinco horas de vuelo, le serán abonados los ejecutados a razón de 250 pesetas por cada hora de vuelo. Si la baja del alumno es por accidente, falta de salud o a petición propia, también le serán abonadas las horas de vuelo en igual forma. Si la baja es por falta de éxito en las pruebas, o solicitada por la Escuela con más de cinco horas de vuelo, no se le abonará nada.

13. Los alumnos, mientras permanezcan en la Escuela, serán considerados como militares en activo servicio de aviación, y, por lo tanto, sin que la Escuela expresada tenga responsabilidad subsidiaria alguna hacia ellos o sus herederos, por accidentes ocurridos en el servicio.

14. Los pagos se harán dentro de los treinta días siguientes a la obtención del título o de la baja del alumno. En caso de retraso devengarán un 5 por 100 de interés al año.

15. El contrato se adjudicará por cuatro años, pudiendo prorrogarse de dos en dos, salvo rescisión, si fuera preciso, por cualquier causa justificada.

16. El personal del profesorado de las Escuelas civiles podrá ser extranjero durante los dos primeros años, pero para los sucesivos será condición indispensable que, por lo menos sus tres cuartas partes, sea español. Igualmente será condición indispensable, pasados los dos primeros años, que el material que se adquiriera para la Escuela haya sido fabricado en España, siempre que la industria nacional lo pueda suministrar.

17. En caso de movilización, todas las instalaciones, material y recursos de la Escuela serán puestos a disposición del Estado desde el primer día, mediante tasación efectuada al efecto.

18. Los pliegos serán presentados para su examen dentro de los quince días siguientes al de la publicación de estas bases en la «Gaceta», efectuándose la adjudicación a los veinticinco días de dicha publicación.

La entidad concesionaria deberá estar dispuesta a comenzar sus servicios de enseñanza en la Escuela a los tres meses de la fecha de la adjudicación. Los concursantes depositarán, en concepto de fianza, bien en metálico o en papel del Estado de la Hacienda pública, la cantidad de 5.000 pesetas, debiendo acompañar al pliego que presenten el resguardo correspondiente. Dicha fianza será aumentada a 25.000 pesetas al otorgarse el contrato. La primera fianza les será devuelta a los no aceptados al hacerse la concesión a uno de ellos. La segunda lo será al empezar a funcionar la Escuela, previa la aprobación de la Aviación militar.

19. El incumplimiento por parte de la entidad contratada de cualquiera de las cláusulas del contrato o de estas bases podrá ser causa de rescisión inmediata del primero; pero, con objeto de que la enseñanza no se retrase ni el Estado se perjudique, la Aviación militar se incautará de la Escuela, su material y servicios anexos hasta que la nueva entidad contratada empiece a funcionar.

Madrid 4 de noviembre de 1922.—Sánchez Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. José Espada Cruz, y del certificado

facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se le conceden quince días de licencia por enfermo para Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

El Jefe de la Sección,
Narciso Jiménez

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmos. Señores Capitanes generales de la cuarta y quinta regiones.

En vista de la instancia promovida por el alférez ~~cuando~~ de esa Academia D. Mario Hevia Labrada y

del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se le concede un mes de licencia, por enfermo, para Calatayud (Zaragoza), la que deberá contársele desde la fecha en que se ausentó de la Academia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

El Jefe de la Sección,
Narciso Jiménez

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la quinta y séptima regiones.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA